

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 15 Julio 1913).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.353

Anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Sobrestante de carreteras, vacante en esta Diputación provincial.

En virtud de hallarse vacante la plaza de Sobrestante de carreteras de esta Corporación provincial, por renuncia del empleado que la desempeñaba, se convoca á concurso la provisión de mencionada plaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza de referencia habrá de proveerse entre los individuos que tengan el título de Sobrestante ú otro análogo.

El haber asignado á este empleo es el de 1.500 pesetas anuales, con las obligaciones especiales que señala el Reglamento orgánico del Cuerpo Administrativo de la Diputación y los deberes inherentes á todo funcionario.

Los interesados presentarán en la Se-

cretaría los oportunos documentos que justifiquen su aptitud y condiciones para tomar parte en el concurso, dentro del plazo antes señalado.

Y para que sirva de general conocimiento y se cumpla con lo acordado por esta Comisión provincial, se publica el presente anuncio.

Córdoba 11 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Junta provincial del Censo electoral

DE CORDOBA

Presidencia

Circular núm. 2 383

La Junta provincial que me honro en presidir ha acordado conceder á la municipal de Lucena la autorización que solicita para la designación de nuevos locales con destino á colegios electorales en las secciones 1.ª del distrito municipal 1.º y 3.ª del 4.º, en sustitución de los que se tenían señalados, y que por expiración de los respectivos contratos de arrendamiento resultan inutilizados.

Lo que en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley Electoral se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 14 de Julio de 1913.—El Presidente, José Tello.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.355

Habiéndose hecho efectiva la consignación de quince mil ochocientos sesenta y una pesetas veintiocho céntimos,

que por el concepto de indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados, adeuda esta Audiencia en los años de 1904, 1905, 1906, 1908 y 1912, por el presente se cita y emplaza á las personas que por expresados conceptos tengan créditos pendientes de cobro, para que desde el día de hoy hasta el día trece de Septiembre venidero, por lo que se refiere á los cuatro primeros citados años, y hasta el día dos de dicho mes, por lo que se refiere al último, ó sea al 1912, comparezcan durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Audiencia á hacerlos efectivos, bien personalmente ó por apoderado con acta extendida por duplicado ante el Juzgado municipal de su residencia, en papel del sello de oficio para Tribunales y sin exacción de derechos; previniéndoles que de no comparecer en dicho plazo se entenderá que renuncian á favor de la Hacienda pública.

Córdoba 13 de Julio de 1913.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, José Tello.

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Num. 2.374

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde

la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissi-*

mus y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores en la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen,

con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificuen

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

tuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nombramientos de becarios.

Salamanca 9 de Julio de 1913.—El Rector de la Universidad, Presidente, José de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Núm. 2385

Debiendo enagenarse en subasta pública una mula que se halla depositada en el Asilo de Mendicidad, la cual fué encontrada sin dueño conocido en el cortijo del Cangrejo, de este término, y valorada pericialmente en la cantidad de 40 pesetas, señálase para la celebración de dicho acto el jueves 24 del presente mes á las once de su mañana, en el despacho oficial de esta Alcaldía, obligándose el licitador, una vez verificado el remate, á entregar el importe del precio por el que le sea adjudicada la expresada caballería.

Córdoba 12 de Julio de 1913.—S. Muñoz.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1913.

Núm. 2344

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Junio de 1913:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En menos. Pesetas.	En más. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.831 09	2.052 50		
2 Montes.....				5.778 59
3 Impuestos.....	203.889 58	68 313 71		135.575 82
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	569			569
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....		66.638 52	66.638 52	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	260.920 35	75.779 58		185.140 77
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	473.209 97	212.784 31	66.638 52	327.064 18
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.120	13.503 89		20.616 11
2 Policía de seguridad.....	14.551 75	5.118 54		9.433 21
3 Policía urbana y rural.....	48.190	11.900 36		36.289 64
4 Instrucción pública.....	12.750	4.117 02		8.632 98
5 Beneficencia.....	14.835	5.938 21		8.896 79
6 Obras públicas.....	30.500	2.111 43		28.388 57
7 Corrección pública.....	10.657 50	3.183 80		7.473 70
8 Montes.....				
9 Cargas.....	280.945 74	98.929 67		182.016 07
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	665 26		2.334 34
11 Imprevistos.....	23.659 98	2.848 24		20.811 74
12 Resultas.....		3.400 50	3.400 50	
TOTAL DE PAGOS.....	473.209 97	151.716 92	3.400 50	324.893 55
EXISTENCIA EN CAJA.....		61.067 39		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		212.784 31		

Lucena á 30 de Junio de 1913.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

MONTURQUE

Núm. 2.375

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que en el próximo año necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó her-

manos, para el goce de sus excepciones, solicitarán de este Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente, en evitación de los perjuicios que de otro modo pudieran causárseles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Monturque 8 de Julio de 1913.—Antonio Rueda.

**Depositaria de fondos municipales de Lucena
Provincia de Córdoba**

Segundo trimestre de 1913 Núm. 2.347

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que describe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	60.005 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	77.375 27
CARGO.....	137.380 42
Saldo por pagos verificados en igual trimestre.....	76.313 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	61.067 39

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	638 11	1.414 39	2.052 50
2 Montes.....	„	„	„
3 Impuestos.....	34.540 85	33.772 86	68.313 71
4 Beneficencia.....	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„
7 Extraordinarios.....	„	„	„
8 Resultas.....	66.635 14	3 38	66.638 52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	33.594 94	42.184 64	75.779 58
10 Reintegros.....	„	„	„
CARGO.....	135.409 04	77.375 27	212.784 31
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.221 84	7.282 05	13.503 89
2 Policía de seguridad.....	2.422 07	2.696 47	5.118 54
3 Policía urbana y rural.....	5.887 46	6.012 90	11.900 36
4 Instrucción pública.....	1.598 99	2.518 03	4.117 02
5 Beneficencia.....	2.790 58	3.147 63	5.938 21
6 Obras públicas.....	1.202 97	908 46	2.111 43
7 Corrección pública.....	772 10	2.411 70	3.183 80
8 Montes.....	„	„	„
9 Cargas.....	49.166 61	49.768 06	98.929 67
10 Obras de nueva construcción.....	27 55	637 71	665 26
11 Imprevistos.....	2.119 83	728 41	2.848 24
12 Resultas.....	3.193 89	206 61	3.400 50
DATA.....	75.403 89	76.313 03	151.716 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, R. Hofmeyer.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lucena á 30 de Junio de 1913.—El Contador interino, V. Serrano.—Visto bueno: El Alcalde, Pino.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.372

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Bartolomé Luque Mármol, de esta vecindad, para justificar su dominio de una casa número treinta y uno calle Caridad, de esta villa, que linda por la derecha entrando con otra de Miguel Garrido, por la izquierda la de José Luque y por la espalda la de doña Rosario Moreno Villatoro.

Por providencia de diez de Febrero último dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa, y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de la cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á diez de Julio de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandato de su señoría, Jesé Delgado.

BUJALANCE

Núm. 2.368

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Jaén, se cita á un sujeto llamado Antonio, conocido por «El Rano», «Ranero» y por «Berenjena», de unos treinta años de edad, moreno, de regular estatura, delgado, que estuvo segando en esta ciudad en los primeros días del pasado mes de Junio, y que decía ser vecino de Porcuna, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la última inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad, para recibirle declaración en sumario que instruyo, con el número treinta y nueve del presente año, por estafa de metálico.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Bujalance á doce de Julio de mil novecientos trece.—León Muñoz Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

POSADAS

Núm. 2.363

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del primero de los corrientes del arroyo de las Tejas, término de la vi-

lla de Almodóvar del Río, á Manuel Ruiz Castilla, de aquéllos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á once de Julio de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una mula castaña encendida, de quince años, alzada 1'37 metros y pelos blancos en los costillares.

Una mula castaña oscura, de dos años, alzada 1'34 metros.

Ambas con el hierro A. E. de la Compañía La Agrícola Española.

RUTE

Núm. 2.366

Don José Fguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á la persona que se crea dueña de una burra rucia oscura, de alzada regular, vieja y herrada de las manos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Francisco Salto, de esta villa, á reclamarla; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de dos burras, á consecuencia de haberse encontrado la referida caballería el día veinticinco de Junio último en tierras del molino denominado de los Olivillos, del término de Iznájar, en donde se supone fué abandonada por un gitano, más bien joven, alto, delgado y con bigote, que la conducía.

Dado en Rute á tres de Julio de mil novecientos trece.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, P. D., Carlos Englieri.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.334

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propiedad de Jacinto Armeñas, Nicasio Calvo y Lorenzo Castaño, las cuales fueron hurtadas la noche del cinco al seis del actual del sitio titulado «Lote de la Capitana», término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, de los autores del delito, que se supone sean dos gitanos de estatura altos, vestidos de negro y delgados.

Dado en Hinojosa del Duque á nueve de Julio de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

De Jacinto Almenas.—Un burro capón, pardo oscuro, sin hierro.

De Nicasio Calvo.—Una burra rucia, alzada regular.

Otra de igual pelo y alzada y dos golpes en las orejas. Ambas aseguradas en el «Fénix Agrícola».

De Lorenzo Castaño.—Una burra negra, regular alzada.

Otra del mismo pelo, más talla que la anterior, y ambas aseguradas en la misma Compañía.

BAENA

Núm. 2.369

Don Tomás Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, propia de Domingo Bergillos Ariza, hurtada la noche del nueve del actual de una era al sitio cerro de la Pechos, de este término; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Baena á once de Julio de mil novecientos trece.—Tomás Mendigutia.

—El Secretario, José Santano.

Señas

Un mulo bayo, de catorce á quince años de edad, marcado con raya negra en el lomo, que ha estado asegurado en la Compañía el Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.370

CARMONA Francisco, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por el delito de esta instruida por dicho Juzgado con el núm. 89 del corriente año.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.373

OLLERO LUNA Rafael (a) Lunita, natural de Córdoba, soltero, albañil, de veintinueve años, de regular estatura, moreno, ojos pardos, con una nube en el derecho, y con el pelo castaño; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.357

Edicto de primera subasta de inmuebles.

Contribución rústica.

Segundo trimestre de 1913.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del corriente la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus desubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta, á las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes, fincas que se subastan, capitalización de las mismas y valor para la subasta.

Don Antonio Carbonell y Morand.—Dos fanegas de tierra y siete celemines al pago de la huerta de Ollas, capitalizadas en 313'20 pesetas. Valor para la subasta 313'20

Ana Llamas Carmona.—Dos fanegas y un celemin de tierra procedentes del cortijo llamado de la Dehesilla, capitalizadas en 960 pesetas. Valor para la subasta 960

Juan Gomez Santamaría.—Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado de la Dehesilla, capitalizada en 475 pesetas. Valor para la subasta 475

María Josefa Leva.—Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizada en 475 pesetas. Valor para la subasta 475

Antonio Santos Suárez.—Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado

Montefrío el bajo, valoradas en 969 pesetas. Valor para la subasta 969

José Santos Córdoba.—Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el bajo, capitalizadas en 950 pesetas. Valor para la subasta 950

Antonio Ruiz.—Una fanega y dos celemines de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizadas en 554 pesetas. Valor para la subasta 554

Francisco Pino.—Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizadas en 950 pesetas. Valor para la subasta 950

Miguel Pineda Laguna.—Once fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizadas en 1.855 pesetas. Valor para la subasta 1.855

Hdefonso Osuna Fernández.—Dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el bajo, capitalizadas en 1.326 pesetas. Valor para la subasta 1.326

Antonio y María Navarro Guijarro.—Tres fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizadas en 880 pesetas. Valor para la subasta 880

Antonio Collado Luque.—Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizadas en 950 pesetas. Valor para la subasta 950

Juan Zamora Romero.—Dos fanegas de tierra procedentes del cortijo llamado Ventosilla de los Prados, capitalizadas en 950 pesetas. Valor para la subasta 950

Francisco Córdoba Serrano.—Una fanega y seis celemines de tierra procedentes del cortijo Montefrío el bajo, capitalizadas en 712 pesetas. Valor para la subasta 712

Miguel Laguna Serrano.—Siete fanegas y ocho celemines de tierra procedentes cortijo llamado Ventosilla de los Prados, capitalizadas en 1.334 pesetas. Valor para la subasta 1.334

Fernando Castro Lara.—Veintinueve fanegas de tierra en una parte de la segunda mitad del cortijo llamado Germán García, capitalizadas en 5.858 pesetas. Valor para la subasta 5.858

Manuel Jurado.—Una fanega y dos celemines de tierra procedentes del cortijo llamado Montefrío el alto, capitalizadas en 554 pesetas. Valor para la subasta 554

Antonio Lubián Pérez.—Una fanega, dos celemines y tres cuartillos de tierra al pago del sitio conocido con el nombre de los Agujonés, capitalizadas en 630 pesetas. Valor para la subasta 630

José Ruiz Navajas.—Una fanega de tierra procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, capitalizada en 475 pesetas. Valor para la subasta 475

Antonio Pérez Castro.—Una fanega de tierra procedente del cortijo llamado Montefrío el bajo, capitalizada en 230 pesetas. Valor para la subasta 330

Francisco Solano Priego.—El haza llamada del Moral, de cabida de tres fanegas de tierra, capitalizada en 965 pesetas. Valor para la subasta 965

Todas las fincas descritas pertenecen al término de esta capital.

No constan sus linderos en el amillaramiento.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 8 de Julio de 1913.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 2.360

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 2 de Agosto próximo á las doce de la mañana bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba en la llamada casa del Puente, un concurso público para adquisición de trigo necesario en el citado mes de Agosto.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo-tipo, estarán de manifiesto en esta Fábrica y en el Parque de Intendencia de dicha capital todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de haber por este concepto, y depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 10 de Julio de 1913.—El Subintendente militar de 1.ª clase, Director, Joaquín Boville.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,